



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA FINANCIERA



ENTE FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE BIENESTAR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTICIPACIONES ESTATALES

PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)
PERIODO REVISADO: 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO

Núm Prog		REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
CONTROL INTERNO							
1	2	Expediente de personal OFS/2162/2025	26/08/2025	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA Falta de documentación			De la revisión a los expedientes solicitados mediante oficio OFS/2162/2025 de fecha 26 de agosto de agosto de 2025 y entregada mediante oficio SB/636/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se detectó que el C. Marco Alcides Galindo Mota, fue contratado para el puesto "72. Psicólogo", sin embargo, no acredita la ocupación del mismo ya que, omiten presentar evidencia documental que demuestre que el servidor público cuente con los conocimientos en la rama de ciencias sociales, con la finalidad de acreditar que cuenta con el perfil idóneo para el puesto asignado, ya que de acuerdo a la documentación integrada en su expediente se identifica una Carta Pasante en el cual se acredita la conclusión de estudios en Licenciatura en Arquitectura por el Instituto Universitario Puebla con fecha 10 de marzo de 2003, por lo que deberán acreditar lo antes expuesto. Por lo anterior, incumplen lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice "Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: Fracción I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; Fracción V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; Fracción VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; Fracción VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; Fracción IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones." Así como en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 1.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables; Artículo 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	Artículos 7 fracciones I, V, VI, VIII y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 y 5o de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 1 párrafo primero y 46 fracción IX de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.				



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA FINANCIERA



ENTE FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE BIENESTAR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PARTICIPACIONES ESTATALES

PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)
PERIODO REVISADO: 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO

		REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
Núm Prog	Núm Obs	PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
2	3	OFS/2162/2025 SB/636-2025	26/08/2025 01/09/2025	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA			Del análisis al padrón y expedientes de beneficiarios del programa Banco de Alimentos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2025, se determino realizar el procedimiento de compulsas a 11 beneficiarios del programa mediante visitas domiciliarias y aplicación de cuestionarios detectando las siguientes inconsistencias: 1.- Seis personas señalan que no han recibido ningún beneficio por parte de la Secretaria de Bienestar o el Banco de Alimentos 2.-Cinco personas señalan un costo por despensa, sin embargo, ninguna cantidad concuerda entre las mencionadas. 3.- Cuatro personas señalan que la entrega de despensas se realiza cada semana o cada mes por lo que no concuerdan con las fechas de entrega 4.- Dos personas manifestaron que el lugar de entrega es en Atlhuetzia y una persona comentó que es directo en el Estado de Puebla 5.- Siete personas que se encuentran en el padrón de beneficiarios, manifestaron que no sabían respecto al programa Banco de Alimentos. Las inconsistencias mencionadas reflejan falta de criterios, estudios, controles, mecanismos y elementos que aseguren el aprovechamiento de los beneficios a favor de la población para la que fueron asignados, detonando la falta de viabilidad de acuerdo a los objetivos establecidos en las reglas de operación , los cuales son "proporcionar paquetes alimentarios a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable", "suministrar suplementos alimenticios, capacitación y asesorías para la nutrición saludable de los niños y niñas", "proveer de capacitación a los integrantes de las familias beneficiarias, para el desarrollo de habilidades, métodos y herramientas productivas con el propósito de impulsar la inserción en el mercado laboral" . De lo anterior, la Secretaria y la Fundación Banco de Alimentos Caritas Puebla A.C. son responsable de llevar a cabo la correcta aplicación de las acciones programadas, de que la información reportada se encuentre actualizada, sea verídica y confiable, así como mantener un seguimiento de acuerdo a lo establecido por las Reglas de Operación y Convenio de colaboración.
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 56 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 1 párrafo segundo, sexto y séptimo, así como 152 párrafo primero y segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, 8 y 9 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa; 15 fracción IV, 19 segundo párrafo, 20 y 22 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa Banco de alimentos y clausula segunda fracción inciso VIII, IX, tercera fracción VI, Quinta fracción V y VI del Convenio Marco de Colaboración para implementar el Programa "Banco de Alimentos"				
2 TOTAL DE OBSERVACIONES.							